

Norma de calidad del café

El Real Decreto 1676/2012 regula la norma de calidad para el café, que define a este producto como las semillas sanas y limpias procedentes de las diversas especies del género botánico *coffea*; también regula el proceso de descafeinado por el que se elimina la mayor parte de la

cafeína al café y a los extractos de café. El café en grano de tueste natural es el producto obtenido al someter el café verde o crudo a la acción del calor, el café torrefacto es el café tostado sometido a la acción del azúcar o sacarosa, ambos deben cumplir los porcentajes mínimos de humedad, cafeína, cenizas y sólidos solubles del extracto acuoso que establece la norma de calidad. Además, las mezclas de ambos tipos de cafés deben ajustarse a las especificaciones exigidas para cada uno de los tipos de café. También se regula el café molido y sus mezclas, el soluble, instantáneo o extracto de café, así como sus respectivas especificaciones.



Obligaciones de facturación

El pasado día 1 de enero entró en vigor el Real Decreto 1619/2012, por el que se aprueba el reglamento que regula las obligaciones de facturación en que para mayor seguridad jurídica de empresarios, profesionales y comerciantes se clarifican los casos en que deben aplicarse las normas de facturación, estableciendo un sistema basado en dos tipos de facturas: la factura completa u ordinaria y la factura simplificada, que sustituye a los denominados tickets, impulsando la facturación electrónica, de manera que pueda garantizarse la autenticidad, integridad y legibilidad que se expidan mediante los controles de gestión que correspondan. Puede emitirse factura simplificada cuando el importe no exceda de 400 euros en general, o de 3.000 en el caso de comercio al por menor o servicios de hostelería y restauración y similares.

Medidas de liberalización del comercio

El pasado 28 de diciembre entró en vigor la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios, mediante la cual se han eliminado gran número de autorizaciones, licencias y tramitaciones administrativas que precisaba la puesta en marcha del comercio minorista, sustituyendo estas exigencias por un régimen de control a posteriori y una declaración responsable en cada caso, lo cual pretende contribuir a la dinamización de la actividad comercial en beneficio del crecimiento económico y del empleo, la ley es de directa aplicación a la actividad de comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco que se realicen en establecimiento permanente.

Régimen de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

El pasado mes de enero entró en vigor el Reglamento (UE) 1151/2012, sobre régimen de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, con novedades en el procedimiento de registro, los nombres símbolos y el sistema de protección legal; también regula un régimen de especialidades tradicionales garantizadas para proteger los diferentes métodos de producción y las recetas tradicionales, con el fin de ayudar a sus productores a comercializar sus productos e informar a los consumidores de sus valores y características. Pueden registrarse como especialidades tradicionales aquellos productos alimenticios que sean resultado de un método de producción, elaboración o transformación tradicional en el que se utilicen materias primas o ingredientes tradicionales.

Finalmente se incluye una propuesta sobre la conveniencia de adoptar un nuevo sistema de etiquetado para la producción agrícola local y las ventas directas con el fin de ayudar a los productores a comercializar sus productos en el ámbito local, con un nuevo etiquetado que ponga en valor diversos aspectos medioambientales y de calidad de la producción agroalimentaria.

Límites máximos de residuos en productos de origen animal

El pasado 1 de marzo entró en vigor el Reglamento de ejecución (UE) n° 115/2013, que modifica la normativa sobre límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal en lo que respecta a la sustancia diclazurilo, actualmente incluida en el Reglamento (UE) 37/2010 como sustancia autorizada para todos los rumiantes y porcinos para uso exclusivamente oral, habiéndose presentado por la Agencia Europea del Medicamento una solicitud para ampliar el uso de esta sustancia a la aves de corral, por lo que queda autorizado con la salvedad de que no debe utilizarse en animales que producen huevos para consumo humano.

Esta sección ha sido elaborada por
Victor Manteca Valdellande, abogado

Más información:

legislación nacional: www.boe.es; legislación europea: eur-lex.europa.eu;
normas autonómicas: páginas web de cada comunidad autónoma

